



Ibagué, 26 de octubre de 2022

Señor

**JUEZ QUINTO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**[j12mciba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12mciba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA POR CUOTAS DE ADMINISTRACION.**

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUELARGO PARQUE RESIDENCIAL – P.H.**

DEMANDADO: **CARLOS AUGUSTO PACHON JIMENEZ**

RAD. **73001418900520210030700**

ASUNTO. **RECURSO DE REPOSICIÓN/ APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.**

**HOVER ANYELO LEMUS MEDINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.110.475.956 de Ibagué, y portador de la T.P. N°203.057 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal concedido, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, del 21 de octubre de 2022, proferido por su despacho judicial, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 318 del C.G.P, por los siguientes argumentos:

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

**PRIMERO.** En el año 2021, entro en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual el gobierno nacional adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SEGUNDO.** El 11 de junio de 2021, el despacho admite demanda ejecutiva por cuotas de administración, en el cual se solicitaron medidas cautelares tales como:

**Embargo y Secuestro de Inmuebles:** Apartamento de propiedad del demandado.

**Embargo de bienes muebles y enceres:** De acuerdo con los artículos 599 del C.G.P y en cumplimiento del numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. el artículo 594 del C.G.P.

**Cuentas bancarias:** El embargo y retención de los dineros que posea a favor del demandado, en sus cuentas corrientes, ahorros, (CDTs y/o títulos valores financieros de que sea titular y/o beneficiario) y demás productos financieros y dineros que se encuentren a su favor, en las entidades Financieras: BBVA, Banco Popular, Bogotá, Davivienda, Bancolombia, Colpatria, Av. Villas.



**TERCERO.** El despacho judicial, libró mandamiento de pago el 11 de junio de 2021, mediante el cual NO DECRETÓ las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda.

**CUARTO.** Han pasado varios meses y a la fecha, el despacho no se ha pronunciado frente a la solicitud de las medidas cautelares y las prácticas de la misma en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sin adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020 e implementar el uso de las tecnologías y comunicaciones en las actuaciones judiciales Ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales se enviarán por mensaje de datos incorporando siempre una copia del mensaje a la autoridad judicial correspondiente y a las demás partes.

**QUINTO.** Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la negligencia ha sido del despacho y no de la parte actora, siendo que se solicitaron una serie de medidas cautelares, y a la fecha el despacho no se pronunció en el auto que libró mandamiento de pago, ni mediante otra providencia, es decir que no decretó pruebas y por consiguiente no se practicaron las pruebas solicitadas dentro del escrito de la demanda, las cuales no se ven reflejadas las actuaciones dentro del proceso en la página de la rama judicial y a la fecha el juzgado NO se ha pronunciado al respecto, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Tal cual como se puede demostrar a continuación:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho		Ponente			
005 Municipal Pequeñas Causas - Promiscuo		LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BOSQUE LARGO PARQUE RESIDENCIAL			- CARLOS AUGUSTO PACHON JIMENEZ		
Contenido de Radicación					
Correo Electronico -					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2022 A LAS 11:06:08.	24 Oct 2022	24 Oct 2022	21 Oct 2022
21 Oct 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, ARTICULO 317 CGP			21 Oct 2022
20 Oct 2022	AL DESPACHO				20 Oct 2022
08 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA OFICIO			08 Jul 2021
24 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORO OFICIO - PENDIENTE FIRMA			24 Jun 2021
22 Jun 2021	EJECUTORIA PROVIDENCIA		16 Jun 2021	18 Jun 2021	22 Jun 2021
11 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2021 A LAS 08:52:54.	15 Jun 2021	15 Jun 2021	11 Jun 2021
11 Jun 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	ADMITE DEMANDA, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR			11 Jun 2021
20 May 2021	AL DESPACHO				20 May 2021
13 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/05/2021 A LAS 09:56:21	13 May 2021	13 May 2021	13 May 2021

Imprimir



**SEXTO:** Ahora bien, Mediante auto del 21 de octubre del 2022, se ordenó por su despacho judicial decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, fundamentando la decisión en el artículo 317 Numeral 2, del C.G del P. avoca lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.*

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta lo anterior y debido a la orden judicial decretada por su despacho, No es de recibo para la parte actora que dentro del trámite procesal decreta la terminación del proceso, bajo el argumento de no haber actuación o interés dentro del proceso por la parte accionante, y sin tener en cuenta las solicitudes de medidas cautelares que no fueron resueltas por su despacho dentro del trámite judicial a partir de lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por el cual adoptó de manera permanente el Decreto 806 de 2020.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

**PRIMERO:** Sobre el auto que decreta el desistimiento tácito, es claro que cuando el proceso permanezca inactivo, y la parte actora no realiza ninguna actuación, el juez procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito.

Lo que no es claro por parte del despacho es que está siendo errado al momento de verificar el trámite procesal, no se está teniendo en cuenta las peticiones realizadas en el escrito de la demanda en cuanto a la solicitud y practica de las medidas cautelares. Que, frente a ello, no hay pronunciamiento alguno por parte del despacho.

**SEGUNDO:** El artículo 317 del C.GP, establece sobre el desistimiento tácito lo siguiente:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*c) “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.*

No obstante, a lo anterior, el Juez no podrá decretar el desistimiento tácito del proceso, cuando se encuentra pendiente por resolver solicitudes, aunado a ello el despacho ha incurrido en un error.

Así las cosas, hay una apreciación errada por el despacho judicial al decretar la terminación del proceso, sin tener en cuenta las fechas de las anteriores actuaciones que se han realizado durante el trámite del proceso.





**TERCERO.** El suscrito a la fecha no tiene conocimiento de los estados de las medidas cautelares y la práctica de las mismas en los términos de la Ley 2213 de 2022.

### PRUEBAS

Con el fin de establecer sumariamente el derecho al debido proceso me permito solicitar tenerse en cuenta como pruebas las providencias expedidas por su despacho y las fechas de las actuaciones dentro del trámite procesal, tener en cuenta el link del expediente digital.

1. Auto que Decreta desistimiento tácito.
2. Copia de la Demanda.

### PRETENSIONES

Por las razones antes expuestas solicito comedidamente al señor Juez, se sirva revocar el auto que termina proceso por desistimiento tácito.

Del Señor Juez con todo respeto,

**HOVER ANYELO LEMUS MEDINA**  
Abogado

